

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

En Santiago de Cali, a los nueve (09) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 2:35 pm., la Doctora **MARÍA ELENA CAICEDO YELA**, en su calidad de Juez Décima Administrativa del Circuito de Cali, en asocio con la sustanciadora del despacho MAYRA ALEJANDRA ROMERO MELO, declara abierta la sesión para dar inicio a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso de radicado No. **76001-33-33-010-2021-00142-00**, medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, instaurado por la señora ROSYBEL LÓPEZ TANGARIFE, LAURA VALENTINA ORDOÑEZ LÓPEZ, JOHAN SEBASTIÁN ORDOÑEZ LÓPEZ, ORLANDO JESUS LÓPEZ MARÍN y DURBELLY TANGARIFE HURTADO, en contra del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI y los señores HERNEY MERA CANCEMANCE Y ALVARO GÓMEZ HOYOS.

Presentes los apoderados de las partes, se solicita su identificación para el registro en esta audiencia:

1. ASISTENTES:

1.1. PARTE DEMANDANTE:

Apoderado: CARMEN BARONA BASTIDAS

identificada con Cédula de Ciudadanía No.

portadora de la TP No. 115.001 del C.S.J

correo electrónico: maglama1@hotmail.com

bcarmenhelena@gmail.com

Se deja constancia que realiza su presentación personal la señora LAURA VALENTINA ORDOÑEZ LÓPEZ, ROSYBEL LÓPEZ TANGARIFE y DURBELLY TANGARIFE GURTADO.

1.2. PARTE DEMANDADA DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.

Apoderado: JUAN SEBASTIÁN ACEVEDO VARGAS

Identificado con cédula de ciudadanía No. 14.836.418

Tarjeta profesional No. 149.099 del C.S.J.

Correo electrónico: juansebastianacevedovargas@gmail.com;

notificacionesjudiciales@cali.gov.co;

1.3 PARTE DEMANDADA HERNEY MERA CANCEMANCE

Apoderado: MARTIN HERNANDO OSPINA GÓMEZ

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.541.908

portadora de la TP No. 99.532 del C.S.J

correo electrónico: martinospinag6@hotmail.com

1.4 PARTE DEMANDADA ALVARO GOMEZ HOYOS

Apoderado: MARTIN HERNANDO OSPINA GÓMEZ

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.541.908

portadora de la TP No. 99.532 del C.S.J

correo electrónico: martinospinag6@hotmail.com

Realiza presentación a la presente audiencia el señor ALVARO GOMEZ HOYOS.

1.9 REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Se deja constancia de que no asiste la Representante del Ministerio Público lo cual no impide continuar con la diligencia.

2. SANEAMIENTO:

El despacho no evidencia causal de nulidad que invalide lo actuado, sin embargo, interroga a las partes, para que informen si dentro de la actuación encuentran algún vicio con la aptitud de afectar de nulidad lo hasta aquí actuado o generar una sentencia inhibitoria.

PARTE DEMANDANTE	Sin observaciones
ENTIDAD DEMANDADA: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI	Sin observaciones
DEMANDADOS HERNEY MERA CANCEMANCE Y ALVARO GOMEZ HOYOS representados por el mismo abogado	Sin observaciones

AUTO INTERLOCUTORIO No. 648

Así las cosas, se declara por tanto saneado el proceso hasta esta etapa.

Esta decisión se notifica en estrado a las partes.

3. SOBRE LAS EXCEPCIONES PREVIAS:

Sobre el particular se tiene que, previo a esta diligencia se emitió pronunciamiento de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 649

Según lo expuesto en la demanda y las contestaciones, el litigio se contrae en determinar si existe o no, responsabilidad administrativa y extracontractual por parte del Distrito Especial de Santiago de Cali y particulares demandados, por el presunto daño antijurídico que alega haber padecido la señora ROSYBEL LÓPEZ TANGARIFE, en el accidente de tránsito ocurrido el 25 de agosto de 2020, cuando se movilizaba en su motocicleta a la altura de la calle 48 con carrera 85C, sentido norte sur.

En el evento en que se encuentren acreditados los elementos necesarios para configurar la responsabilidad del estado y particulares demandados, se deberá establecer la procedencia de los perjuicios y el monto de la indemnización reclamada con la demanda.

Se indaga a las partes si se encuentran conformes con la fijación del litigio:

PARTE DEMANDANTE	Sin observaciones
ENTIDAD DEMANDADA: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI	Sin observaciones

DEMANDADOS HERNEY MERA CANCEMANCE Y ALVARO GOMEZ HOYOS representados por el mismo abogado	Sin observaciones
MINISTERIO PÚBLICO	Sin observaciones

5. CONCILIACIÓN:

El numeral 8° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, establece: “...*En cualquier fase de la audiencia el juez podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, caso en el cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento.*”.

Así las cosas, se concede el uso de la palabra al apoderado del Distrito Especial de Santiago de Cali para que manifieste la posición asumida por el Comité de Conciliación:

De igual forma se le concede el uso de la palabra a los particulares demandados quienes están representados por el mismo abogado para que informen si tienen fórmula de arreglo en el presente asunto.

ENTIDAD DEMANDADA: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI	SIN FORMULA DE CONCILIACIÓN
DEMANDADOS HERNEY MERA CANCEMANCE Y ALVARO GOMEZ HOYOS representados por el mismo abogado	SIN FORMULA DE CONCILIACIÓN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 829

Con lo manifestado por los apoderados de los demandados se declara fracasada la posibilidad de conciliación en este momento procesal. Se les indica a las partes, especialmente a la entidad pública de este proceso que, si en el transcurso del proceso se encontrara un eventual riesgo de pérdida del mismo, se propongan fórmulas de arreglo antes del momento de la sentencia. **Esta decisión se notifica en estrado a las partes.**

6. SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES:

Se tiene que, en el presente proceso no fueron solicitadas medidas cautelares que deban resolverse en este momento procesal.

7. DECRETO DE PRUEBAS:

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas, de conformidad con el numeral 10 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se resuelve:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 650

7.1. Parte demandante:

7.1.1. Documentales: Ténganse como prueba al momento de fallar los documentos efectivamente aportados con la demanda y reforma de la misma que resultan pertinentes para demostrar los hechos sobre los cuales se ha fijado el litigio. Déseles el mérito probatorio que corresponda al momento de la sentencia. (página 35 a 275 del doc. 02 y páginas 5 a 55 del doc. 15 del expediente digital.

7.1.2. Pruebas testimoniales. Decrétese las pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandante, visibles en las páginas 31 a 32 del documento 02 del expediente digital, los cuales darán cuenta de la actividad económica que ejercía la señora ROSYBEL LÓPEZ antes del accidente, por lo expuesto se citará a:

- ALEXIS HERNANDES CORREA
- MARÍA LUZ DARY ESCOBAR BEDOYA
- CAROLINA LONDOÑO BETANCOURT
- CLAUDIA MILENA RICO
- MARÍA AMPARO MEJÍA

Su asistencia queda a cargo del apoderado de la parte demandante.

8.2 Demandada DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI:

No contestó la demanda principal y en la oportunidad que contestó la reforma de la demanda no aportó ni requirió pruebas.

8.3 Demandados ALVARO GOMEZ HOYOS y JAMES HERNEY MERA CANCEMANCE

PRUEBAS CONJUNTAS:

8.3.1 Interrogatorio de parte:

Por ser pertinente y conducente se decreta el interrogatorio de parte de los demandados ROSYBEL LÓPEZ, ORLANDO DE JESUS LOPEZ MARÍN Y DURBELLY TANGARIFE HURTADO **para abordar lo referente a los hechos de la demanda y contestación y perjuicios sufridos.** Los cuales serán citados por intermedio de la apoderada judicial de la parte demandante.

8.3.2 Testimonial:

Por ser pertinente y conducente se decreta citar al señor agente de tránsito GIOVANY A ALVAREZ con placa 178 para que ratifique el informe de tránsito No. A001189797 del 25 de agosto de 2020. **Su comparecencia quedará a cargo del apoderado de la entidad demandada Distrito Especial de Santiago de Cali. Se deberá realizar la gestión necesaria para la comparecencia de este testigo.**

8.4. PRUEBA DE OFICIO:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 213 del CPACA el despacho dispone:

OTORGAR el término de diez (10) días hábiles al Coordinador de Criminalística de la Subsecretaría de Servicios de Movilidad del Distrito Especial de Santiago de Cali, para que proceda a enviar documento en medio magnético contentivo del plano topográfico FARO FOCUS 3D correspondiente al accidente de tránsito ocurrido el día 25 de agosto de 2020, registrado por el informe de tránsito No. A001189797, en el que resultó lesionada la señora ROSYBEL LÓPEZ TANGARIFE, cuando se movilizaba en su motocicleta a la altura de la calle 48 con carrera 85C, sentido norte sur.

En caso de no contar con el referido documento, se deberá aportar con la contestación, copia del **acta de entrega donde se especifique que el documento fue enviado en medio magnético a la Fiscalía que conoció del caso**, con la advertencia de que si incumplen al mismo, se abrirá formalmente INCIDENTE DE SANCIÓN en uso de las facultades señaladas en el artículo 44 del CGP. Por secretaría se remitirán los oficios respectivos, en el que se adjuntará copia de la presente providencia y acta.

Del decreto de pruebas se corre traslado a las partes:

PARTE DEMANDANTE	Sin recursos
ENTIDAD DEMANDADA: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI	Sin recursos
DEMANDADOS HERNEY MERA CANCEMANCE Y ALVARO GOMEZ HOYOS representados por el mismo abogado	Sin recursos

8. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 830

Se fija fecha para audiencia de pruebas para el día **10 de diciembre de 2024 a partir de las 9:30 am**, recordando que está prevista la jornada de la tarde en caso de que se extienda la audiencia. **Esta decisión se notifica en estrado a las partes. SIN RECURSOS.**

9. CONTROL DE LEGALIDAD:

Conforme al precedente ratificado por el Consejo de Estado mediante providencia de **29 de julio de 2020**¹, la ley procesal impone al operador judicial el deber de realizar un control de legalidad una vez agotada cada etapa del proceso con el propósito de sanear los vicios que puedan acarrear nulidades.

En aplicación del anterior criterio y de acuerdo a lo previsto en el artículo 207 del CPACA el Despacho procede a efectuar el control de legalidad de las actuaciones surtidas hasta el momento, para lo cual solicita a las partes se sirvan manifestar si encuentran alguna circunstancia que pueda nulitar el proceso.

PARTE DEMANDANTE	Sin recursos
ENTIDAD DEMANDADA: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI	Sin recursos
DEMANDADOS HERNEY MERA CANCEMANCE Y ALVARO GOMEZ HOYOS representados por el mismo abogado	Sin recursos

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 831

Se declara saneado el proceso hasta esta etapa procesal

Esta decisión se notifica en estrado a las partes. SIN RECURSOS.

10. TERMINACIÓN:

No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por terminada, siendo las 2:55 pm

❖ **Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Cali:**
Correo electrónico: adm10cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (2) 896-24-46

¹ Consejo de Estado, Sección Quinta, consejera Ponente: Rocío Araujo Oñate, providencia del **29 de julio de 2020**, Radicación: 11001-03-28-000-2020-00009-00, Demandante: Néstor Arnulfo García Parrado. Referencia: Nulidad electoral.

- ❖ **Radicación de procesos ordinarios:**
repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ❖ **Radicación memoriales:**
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASISTENTES


MARIA ELENA CAICEDO YELA
JUEZA

**PARTE DEMANDANTE
CARMEN BARONA BASTIDAS**

**ENTIDAD DEMANDADA: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
JUAN SEBASTIÁN ACEVEDO VARGAS**

**PARTICULARES DEMANDADOS:
MARTIN HERNANDO OSPINA GÓMEZ**

**MAYRA ALEJANDRA ROMERO MELO
SUSTANCIADORA**

**ENLACE DEL EXPEDIENTE DIGITAL:
[760013333010-2021-00142-00 SAMAI](#)**